

RESOLUCIÓN No. 025 de 2018
Agosto 13 de 2018

"Por la cual se declara la prescripción de una obligación"

La funcionaria ejecutora del Grupo Jurídico de la Regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Resolución N° 002763 de fecha 25 de junio de 2018, proferida por la Dirección del ICBF Regional Meta, por medio de la cual se designan y encargan funciones de abogada Ejecutora, las Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, el Estatuto Tributario, la Resolución N° 384 del 11 de febrero de 2008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de recaudo de cartera y la Resolución N° 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000228 de fecha 07 de marzo de 2012, el Director Regional Meta del ICBF, declara deudor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, a la sociedad PRONTOSALUD LTDA., identificada con Nit. 822.006.135-5, representada legalmente por el señor GIOVANNI ANTONIO GUZMAN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.716.016, por un valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$28.961.188). (Folio 150 al 152 del C.O.)

Con oficio N° 002437 de fecha 10 de mayo de 2012, la Coordinadora del Grupo Administrativo y Financiero de la Regional Meta del ICBF, remite al despacho de la Coordinadora Jurídica el expediente correspondiente a la empresa PRONTOSALUD LTDA., con el propósito que se diera inicio al proceso de cobro coactivo, por el no pago de parafiscales. (Folio 1 del C.O.)

Que mediante Auto N° 001 de fecha 16 de mayo de 2012, la abogada ejecutora de la Regional Meta del ICBF, avoca conocimiento de cobro coactivo. (Folio 166 del C.O.)



50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



Con Resolución N° 008 de fecha 16 de mayo de 2012, se libra mandamiento de pago de mínima cuantía por vía de jurisdicción coactiva, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, y contra la Sociedad Comercial PRONTOSALUD LTDA., identificada con Nit. 822.006.135-5, con domicilio en la ciudad de Villavicencio-Meta, por concepto de no pago de la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$28.961.188). (Folios 169 y 170 del C.O.)

Que con oficio N° 005210 de fecha 04 de octubre de 2012, se notificó por correo certificado, al señor GIOVANNI ANTONIO GUZMAN VARGAS, representante legal de PRONTOSALUD LTDA., de la Resolución N° 008 de fecha 16 de mayo de 2012 (Folios 183 y 184 C.O.)

A folio 185 del C.O., obra constancia de ejecutoria de fecha 05 de octubre de 2012, de la Resolución N° 008 de fecha 16 de mayo de 2012. (Folio 185 del C.O.)

Que mediante Resolución N° 014 de fecha 14 de noviembre de 2012, se ordenó seguir adelante con la ejecución contra la persona jurídica PRONTOSALUD LTDA., identificada con Nit. 822.006.135-5. (Folio 186 del C.O.)

Que mediante oficio N° 001171 de fecha 06 de marzo de 2013, se notificó por correo certificado, al señor GIOVANNI ANTONIO GUZMAN VARGAS, representante legal de PRONTOSALUD LTDA., de la Resolución N° 014 de fecha 14 de noviembre de 2012, mediante la cual se ordena seguir adelante con la ejecución. (Folio 188 del C.O.)

A folio 189 del C.O., obra constancia de ejecutoria de fecha 08 de marzo de 2013, de la Resolución N° 014 de fecha 14 de noviembre de 2012.

Que mediante Auto de fecha 27 de diciembre de 2013, se realizó la liquidación de la obligación, obrante a folios 192 y 193 del C.O.; auto remitido a deudor, a través de correo certificado. (Folio 194 del C.O.)

Mediante Auto de fecha 19 de noviembre de 2014, con el cual se aprobó la liquidación de la obligación, efectuada a través de auto de fecha 27 de diciembre de 2013. (Folio 199 del C.O.)

A folio 200 del C.O., obra constancia de gestión de cobro coactivo, a través de llamada telefónica, al número de celular: 3134573255, y donde se informa: "El Dr.

Carrera 22 N 10-73/89 B Doña Luz,
Villavicencio Teléfono: 6833644
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Giovany no se encuentra en la ciudad, facilitaron el correo electrónico prontoipsexclusiva@hotmail.com...

Que mediante oficio S-2015-062815-5000 de fecha 24 de febrero de 2015, se invitó al señor representante legal de la empresa PRONTOSALUD LTDA., para que se acogiera a la condonación especial de intereses; oficio recibido el 04 de marzo de 2015. (Folio 201 al 202 de la carpeta 2)

Que a través de correo electrónico, el 15 de abril de 2015, se reiteró a la persona jurídica PRONTOSALUD TDA., el beneficio de acogerse a la condonación de intereses. (Folio 203 de la Carpeta 2)

Que a folio 204 de la Carpeta 2, obra constancia de gestión de llamada cobro coactivo el día 05 de mayo de 2015, al número telefónico: 3134573255, atendiendo la llamada el señor Jhon Carlos Rivera, de la cual se obtuvo lo siguiente: *"pregunte al Dr. Giovany representante legal a lo que contestó que se encuentra en Medellín, le solicité el favor que le informara de mi llamada, que se le vence el plazo el 31 de mayo del pago con el descuento del 80% de los intereses. Quedé de llamar en 1 hora."*

Que mediante correo electrónico, de fecha 05 de mayo de 2015, se reitera a la persona jurídica PRONTOSALUD TDA., el beneficio de acogerse a la condonación de intereses. (Folio 206 de la Carpeta 2)

A folio 207 de la carpeta 2, obra constancia de gestión de llamada cobro coactivo, el día 06 de mayo de 2015, al número de teléfono: 3134573255; llamada atendida por el señor Jhon Carlos Rivera, sin resultados favorables.

Que a folio 208 de la carpeta 2, obra constancia de gestión de llamada cobro coactivo, de fecha 07 de mayo de 2015, al número de teléfono: 3203065872; sin resultados favorables.

Que con oficio de fecha 31 de julio de 2015, la Gerente de Gestión Operativa y Apoyo Comercial (SOAC) del banco BBVA, informa que la persona jurídica PRONTOSALUD, tiene vínculos con dicha entidad bancaria. (Folio 209 de la carpeta 2)



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Que mediante auto de fecha 04 de agosto de 2015, se decretan medidas cautelares previas, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo. (Folio 210 y 211 de la carpeta 2)

Que mediante oficio N° S-2015-292391-5000 de fecha 30 de julio de 2015, se invitó al señor representante legal de la empresa PRONTOSALUD LTDA., para que se acogiera a la condonación especial de intereses; oficio recibido el 31 de julio de 2015. (Folio 2012 de la carpeta 2)

A folio 219 al 222 de la Carpeta 2, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, de fecha 12 abril de 2016, donde se advierte que la persona jurídica PRONTOSALUD LTDA., no ha cumplido con el deber legal de renovación de matrícula mercantil.

A folio 227 al 230 de la carpeta 2, obra pantallazo RUES y certificado de existencia y representación legal de la Persona Jurídica PRONTOSALUD LTDA. donde se constata que desde el 28 de marzo de 2014, que dicha sociedad no renueva su matrícula mercantil, y a la fecha se encuentra en liquidación.

MEDIDAS CAUTELARES

Mediante Auto de fecha 29 de octubre de 2014, se ordenó investigación masiva de bienes, con el fin de determinar los bienes y/o cuentas bancarias existentes a nombre del deudor. (Folio 1 carpeta medidas cautelares)

Que mediante oficio N° S-2014-238792-5000, de fecha 30 de octubre de 2014, se solicitó información a la Cámara de Comercio de Villavicencio, con relación a la existencia y representación legal de la persona jurídica PRONTOSALUD LTDA.; en respuesta se allegó certificado de existencia y representación legal de la sociedad, donde se advierte que la misma renovó su matrícula mercantil el 28 de marzo de 2014. (Folio 2 al 13 de la carpeta de medidas cautelares)

Que mediante oficios de fecha 16 de enero de 2015, obrantes a folios 17 al 40 de la carpeta de medidas cautelares, se solicitó información al Banco Bancolombia, Banco BBVA, consorcio Sertravi, Instituto de Tránsito y Transporte, Banco Av villas, Banco Occidente, Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Corbanca, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Agrario, Instituto de

Carrera 22 N 10-73/89 B Doña Luz,
Villavicencio Teléfono: 6833644
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



Tránsito y Transporte, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco City Bank, Banco Colpatria, oficina de instrumentos públicos de San Martín-Meta, Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López-Meta, Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias-Meta, Secretaría de Movilidad de Villavicencio-Meta; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folios 41 al 47 de la carpeta de medidas cautelares)

Que con oficio de fecha 31 de julio de 2015, la Gerente de Gestión Operativa y Apoyo Comercial (SOAC) del banco BBVA, informa que la persona jurídica PRONTOSALUD, tiene vínculos con dicha entidad bancaria. (Folio 209 de la carpeta 2)

Que mediante oficio N° S-2015-298350-5000 de fecha 04 de agosto de 2015, se solicitó a la gerencia del banco BBVA, el embargo de las cuentas bancarias donde PRONTOSALUD LTDA. (Folio 75 de la carpeta de medidas cautelares)

Que mediante oficios de fecha 28 de julio de 2015, obrantes a folios 83 al 101 de la carpeta de medidas cautelares, se solicitó información a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Acacias-Meta y Puerto López-Meta, al banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco AV villas, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Agrario, Banco City Bank, Banco Colpatria, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Corbanca, Banco Bancolombia, Banco BBVA, al Consorcio Setraví, AL Instituto de Tránsito y Transporte del Meta, a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folios 103 al 121 de la carpeta de medidas cautelares)

Que con oficio 06 de agosto de 2015, el banco BBVA, pone en conocimiento a éste despacho, del registro de embargo realizado el 19 de agosto de 2015, a la cuenta bancaria cuyo titular es el deudor. (Folio 159 de la carpeta de medidas cautelares)

Que mediante oficios de fecha 16 de septiembre de 2015, obrantes a folios 122 al 124 de la carpeta de las medidas cautelares, se solicitó información al Consorcio Setraví, a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, al Instituto de Tránsito y Transporte del Meta; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folio 125 de la carpeta de medidas cautelares)

Carrera 22 N 10-73/89 B Doña Luz,
Villavicencio-Teléfono: 6833644
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



Que mediante Auto de fecha 04 de abril de 2016, se ordenó investigación masiva de bienes. (Folio 137 de la carpeta de medidas cautelares)

Mediante Auto de fecha 14 de abril de 2016, se decretaron medidas cautelares, embargos de las cuentas bancarias de los bancos de Bogotá y Davivienda, donde el deudor es titular. (Folios 165 y 166 de la carpeta de medidas cautelares)

Que con oficios de fecha 04 y 05 de abril de 2016, obrantes a folios 138 al 158 de la carpeta de medidas cautelares, se solicitó información a Banco City Bank, Banco Agrario, Banco Falabella, Banco Coomeva, Banco Av villas, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Secretaria de Movilidad de Villavicencio, Instituto de Tránsito y Transporte, Consorcio Setravi, Banco BBVA, Banco Bancolombia, Banco Corbanca, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Occidente, Banco Davivienda, Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín, Villavicencio, Puerto López y Acacias, para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas.

Mediante oficio recibido el 02 de septiembre de 2015, el banco BBVA, advierte a este despacho del registro del embargo a la cuenta de la cual es titular el deudor; dicho registro se llevó a cabo el 19 de agosto de 2015. (Folio 159 de la carpeta de medidas cautelares)

Con oficio N° S-2016-171730-5000 de fecha 14 de abril de 2016, se solicitó al banco BBVA, hacer efectivo el título judicial oficial N° 8350. (Folio 167 de la carpeta de medidas cautelares)

Con oficios N° S-2016-173148-5000 y S-2016-174594-5000 de fecha 15 de abril de 2016, éste despacho solicitó al banco Davivienda y Bogotá, el embargo y expedición de título judicial de los productos que de los cuales el demandado es titular. (Folios 168 y 169 de la carpeta de medidas cautelares)

Que mediante oficio de fecha 11 de abril de 2016, el banco BBVA, pone en conocimiento a este despacho que, la cuenta corriente N° 957-015696 de la cual es titular el deudor, se encuentra embargada por el juzgado 3 Civil Municipal de Villavicencio. (Folio 170 de la carpeta de medidas cautelares)

Que mediante Auto de fecha 29 de noviembre de 2016, se ordenó investigación masiva de bienes, con el fin de determinar los bienes y/o cuentas bancarias

Carrera 22 N 10-73/89 B Doña Luz,
Villavicencio **Teléfono: 6833644**
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



existentes a nombre del deudor; con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folio 189 al 216 carpeta medidas cautelares)

Que mediante Auto de fecha 27 de marzo de 2017, se ordenó investigación masiva de bienes, con el fin de determinar los bienes y/o cuentas bancarias existentes a nombre del deudor. (Folio 217 y 218 de carpeta de medidas cautelares)

Que con oficios de fecha 27 y 28 de marzo de 2017, obrantes a folios 220 al 244 de la carpeta de medidas cautelares, se solicitó información a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, Acias-Meta, Puerto López-Meta, al Banco Agrario, a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio-Meta, a la Oficina de Tránsito y Transporte de Restrepo-Meta, al Consorcio Sertravi, Banco BBVA, Banco Bancolombia, Banco Corbanca, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Colpatria, Banco City Bank, Cámara de Comercio de Villavicencio, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Agrario; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folios 245 al 257 y 278 al 286 de la carpeta de medidas cautelares)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006¹ las entidades públicas que cuentan con la facultad de ejercer el cobro coactivo de sus obligaciones, y deberán regirse por lo dispuesto en el título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario en el cual se encuentra establecido dicho procedimiento.

El cobro coactivo es una facultad con la que cuenta la administración para adelantar el cobro de los créditos a su favor los cuales pueden ser originados en multas, contribuciones, alcances fiscales determinados por las contralorías,

¹ Artículo 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario

Carrera 22 N 10-73/89 B Doña Luz,
Villavicencio **Teléfono: 6833644**
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



obligaciones contractuales, garantías, sentencias de condena y demás obligaciones que consten en el título que preste mérito ejecutivo.²

La facultad cobrar de manera coactiva las obligaciones implica que la entidad cuenta con facultades para realizar investigaciones de bienes de los ejecutados ante entidades públicas o privadas, acceder a informaciones tributarias y decretar medidas cautelares sobre cuentas bancarias, crediticias o financieras y bienes de los implicados limitando así el dominio sobre los mismos.³

Que la prescripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1625 y 2535 de Código Civil, constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza del deudor y de las acciones en cabeza del acreedor.

La corte constitucional en Sentencia C-895 de 2009, definió la prescripción en los siguientes términos:

“La prescripción extintiva o liberatoria es la institución jurídica por medio de la cual se pone fin a un derecho y a la correspondiente obligación, como consecuencia del paso del tiempo y de la pasividad de su titular en exigirlo por los causes previstos en el ordenamiento, y halla sustento en los principios de seguridad jurídica, orden público y paz social” (Cursiva fuera de texto)

La prescripción extintiva de la acción de cobro de las obligaciones a favor del ICBF se encuentra regulada en el artículo 817 del Estatuto Tributario y en el artículo 56 de la Resolución N° 384 de 2008; conforme a esta normatividad, el término de prescripción se configura al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que la obligación se ha hecho exigible.

El artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, reza: *“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”* (Cursiva fuera de texto)

² Artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Estatuto Tributario, artículos 837 al 840.



50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



Por su parte, el Estatuto Tributario, en su artículo 817, establece: "La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años".

A su vez, en su artículo 818, indica: "El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente de la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa." (Cursiva fuera de texto)

De igual forma, la Ley 1066 de 2006, artículo 17, advierte: "Lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad." (Cursiva fuera de texto)

La Resolución N° 384 del 11 de febrero de 2008 (por medio de la cual se establece el reglamento interno de cartería del ICBF), determina: "...Cuando la obligación se encuentre en etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encuentre probada..." (Cursiva fuera de texto)

Que para declarar la prescripción de una obligación, se deben configurar las siguientes:

1. La existencia de un acto administrativo debidamente ejecutoriado en el cual conste una obligación.
2. Que haya transcurrido el término fijado por la ley para la consolidación de la prescripción sin que el acreedor hubiese conseguido el pago de la obligación.
3. Que el término no se encuentre suspendido.

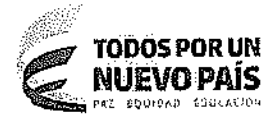
Teniendo en cuenta lo expuesto, y que la declaración de la prescripción puede ser decretada de oficio o a petición de parte, corresponde al Instituto, decretarla, una vez verificado su acaecimiento en los términos del artículo 817 del Estatuto



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



Tributario y no necesariamente debe esperar a que se alegue por el deudor o ejecutado.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-895 de 2009 anteriormente citada, el término de prescripción de la acción de cobro halla soporte en los principios de seguridad jurídica, orden público y paz social, lo cual implica que no deba mantenerse de manera indefinida una situación que afecta los derechos de los particulares.

Pronunciamiento, replicado en sentencia T-581 de 2011, Corte Constitucional, así:

“La prescripción extintiva tiene una estrecha relación con principios Constitucionales como el orden público, la seguridad jurídica y la convivencia pacífica, por ello es protegida dentro de nuestro ordenamiento. En efecto, en los casos en los que el titular de un derecho permanece indefinidamente sin ejercerlo, no solo se encuentra involucrado el interés particular, sino también el interés general en la seguridad jurídica del ordenamiento y estabilidad de las relaciones.”
(Cursiva fuera de texto)

Que revisado el expediente N° 005 de 2012, se evidencia que mediante Resolución N° 008 de fecha 16 de mayo de 2012, se libra mandamiento de pago a favor del ICBF, y en contra de la sociedad PRONTOSALUD LTDA. Identificada con Nit.822006135-5; Resolución que fue notificada por correo certificado, con oficio N° 005270 de fecha 4 de octubre de 2012, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 23 de la Resolución N° 384 de 2008; siendo exigible la obligación a partir del día de su ejecutoria, esto es, el 05 de octubre de 2012, por lo que contado el término de su exigibilidad, este prescribió el 12 de octubre de 2017.

Que en la gestión de investigación de bienes cumplida a lo largo del proceso, no se identificaron bienes inmuebles o automotores bajo la titularidad del obligado, susceptibles de embargo.

Que se hallaron productos bancarios donde el deudor funge como titular, procediéndose a decretar su embargo de manera inmediata, tan pronto se pudo identificar, no obstante, dichas cuentas bancarias no presentaron saldos líquidos que pudieran dar efectividad a la medida, razón por la cual, nada aportó al proceso en su objetivo central, resultando por tanto, ineficaz.

Carrera 22 N 10-73/89 B Doña Luz,
Villavicencio Teléfono: 6833644
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



Que como se evidencia, se realizaron todas las acciones tendientes a la recuperación de la obligación, sin que se obtuviere un resultado favorable, acaeciendo en cambio el fenómeno configurativo de la prescripción de la obligación.

Que una vez analizados los presupuestos necesarios para decretar de oficio la prescripción, es procedente dar aplicación al saneamiento de cartera por este mecanismo, por haber prescrito la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, y dadas las facultades otorgadas por la Ley al Funcionario Ejecutor, el área de Jurisdicción Coactiva de la Regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la obligación contenida en la Resolución N° 000228 de fecha 07 de marzo de 2012, mediante la cual, el Director Regional Meta del ICBF, declara deudor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, a la sociedad PRONTOSALUD LTDA., identificada con Nit. 822.006.135-5, y que dio lugar a la Resolución N° 008 de fecha 16 de mayo de 2012, con la cual, se libra mandamiento de pago de mínima cuantía por concepto de no pago de la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$28.961.188), conforme certificado de deuda expedido el 13 de agosto de 2018 por la Coordinadora Grupo Financiero ICBF Regional Meta, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar, a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente (Ley 68 de 1923, artículo 9), la cual cobro ejecutoria el día 05 de octubre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar en consecuencia, la terminación del proceso de Cobro Coactivo Administrativo N° 005-2012, demandado PRONTOSALUD LTDA., identificada con Nit. 822.006.135-5.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad PRONTOSALUD LTDA., identificada con Nit. 822006135-5, conforme lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario

Carrera 22 N 10-73/89 B Doña Luz,
Villavicencio Teléfono: 6833644
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Meta, para que se realicen los ajustes a que haya lugar por las Áreas de Recaudo y Contabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: REPORTAR este acto administrativo en el informe mensual que se envía a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF de la Dirección General.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de esta Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: LEVANTAR toda medida cautelar que se hubiese practicado contra el demandado, sociedad PRONTOSALUD LTDA., identificada con Nit. 822.006.135-5.

ARTÍCULO OCTAVO: Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



CINDY LORENA CAMARGO BARBOSA
Funcionaria Ejecutora